

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/96-22/JRAY**
COMISIONADO PONENTE: **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**
SUJETO OBLIGADO: **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **veintinueve de marzo de dos mil veintidós** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/460/III/2022**, de esa propia fecha, dirigido al Licenciado **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por el Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

- - - **VISTO.-** El oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/460/III/2022**, de fecha veintinueve de marzo del presente año, por medio del cual el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Revisión Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Cuarto fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del desechamiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/96-22/JRAY**.

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.-** Dispone el numeral de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo cuarto.** La denuncia será desechada cuando: III. La denuncia no verse sobre incumplimientos de las obligaciones de transparencia, estas se encuentren satisfechas, o cuando dicha obligación no se refiera a información vigente de conformidad con los Criterios de Conservación y Actualización de la misma, consagrados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información...".

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

- - - **SEGUNDO.-** Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del desechamiento que la representa el acto procesal en el que se señala que el medio de impugnación analizado no reúne todos los requisitos de procedencia establecidos en la ley, y ésta puede ser declarada con anterioridad a la admisión de la denuncia, y analizada en su caso, al interponerse la misma o en su defecto al recibirse el Informe de la Revisión Virtual.-----

- - - **TERCERO.-** Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Revisión Virtual remitida por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/96-22/JRAY**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del desechamiento del expediente antes citado.-----

- - - **CUARTO.-** El día once de febrero de dos mil veintidós, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD**, respecto de la fracción **VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, relativo al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2021**, adjuntando pruebas o evidencias que soportaron su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/96-22/JRAY**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día catorce del mismo mes y año, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha veintiocho de marzo del año que transcurre, arrojó como resultado: *"...El sujeto obligado presenta información completa en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la fracción denunciada, se observa su tiempo de conservación adecuada, así como su periodo de actualización; criterios completos con la información requerida y notas aclaratorias debidamente fundamentadas referente a conceptos que no tienen registros..."*;

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

confirmándose con ello, el cumplimiento de la publicación de la información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.-----

- - - **QUINTO.-** Ahora bien, las facultades de este Órgano Garante son las de velar el cumplimiento de los principios consagrados en la Ley de Transparencia respecto al acceso a la información por medio de las obligaciones establecidas por el Ordenamiento Legal mencionado, mismas que se encuentran reguladas por los Lineamientos Técnicos Generales respecto de la carga de la misma en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo a cabalidad cada uno de los criterios establecido para tal motivo, ante lo cual, este Órgano Garante es únicamente vigilante de la correcta aplicación de dichos criterios, para determinar si el Sujeto Obligado incumple o no con sus obligaciones de transparencia, es por ello, que cuando se trata de una denuncia en específico sobre determinada información no publicada, como lo manifiesta la parte denunciante al interponer el medio de impugnación que hoy aquí se resuelve, este Órgano no puede sobrepasar sus atribuciones, al solicitarle que actúe como órgano fiscalizador de la veracidad de la información ante el faltante de ella, ya que no puede establecer la existencia o no de un documento determinado, sino solamente comprobar a través de la Revisión o Verificación según corresponda, que el Sujeto Obligado cumple o no con sus obligaciones de transparencia de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, como lo es el caso que nos ocupa, relativo a la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal, por lo tanto, deben dejarse a salvo los derechos de la parte denunciante por cuanto a la información específica señalada en el contenido de su medio de impugnación, en relación a "*...No aparece toda la nómina del municipio, no existen solo 165 servidores públicos...*", para efecto de que puedan ser tramitados ante las instancias fiscalizadoras facultadas en relación a la existencia o no de la misma; así como también, el hacer uso de su derecho de acceso a la información mediante la vía conducente.-----

- - - **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/96-22/JRAY**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **desechamiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Cuarto fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos señalados con anterioridad, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

RESUELVE-----

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **DESECHAMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/96-22/JRAY** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD**, por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente determinación.-----

- - - **SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de la parte denunciante, para poder ejercerlos a través de un nuevo medio de impugnación respecto de las obligaciones de transparencia.-----

- - - **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y

CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, **José Roberto Agundis Yerena**, quien actúa asistido por la Secretaria Ejecutiva **Aida Ligia Castro Basto**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

CV/DVOTD/JRAY/JCCC/JRGG

